



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 12-07 QUE ESTABLECE LAS MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS PARA LAS DIFERENTES INFRACCIONES.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 12-07 establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes y delitos, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público sean elevadas a dicho monto; así como también eleva las contravenciones en el monto comprendido entre la quinta y tercera parte de dicho salario.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 12-07 solo afecta a las multas cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, obviando a aquellas cuyas cuantía supere ese monto, lo cual supone un desequilibrio en el sentido de la adecuación de las diferentes multas.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario para la legislación dominicana la afectación y adecuación de aquellas multas cuyas cuantía supere la tercera parte del salario mínimo del sector público, siempre cónsono al ideal de justicia que debe primar en todas las leyes.

CONSIDERANDO: Que la multa puede ser pronunciada como pena complementaria en materia de crímenes y delitos, y como principal en materia de contravenciones.

PROPONEMOS LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 12-07 QUE ESTABLECE LAS MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS PARA LAS DIFERENTES INFRACCIONES.

ARTÍCULO 1.-Objeto. La presente ley tiene por objeto la adecuación y actualización permanente de las multas penales establecidas en la legislación dominicana, con la finalidad de restituir a la pena de multa su naturaleza jurídica tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva. En el entendido de una Prevención General, dirigida al conjunto de la sociedad; y una Prevención Especial, dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

ARTÍCULO 2.- Efectos. La presente ley es de aplicación general y afecta de manera directa a todas las leyes generales y especiales en la República Dominicana, exclusivamente en lo relativo a los artículos que hagan referencia al monto de las multas penales.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo Uno (1) de la Ley 12-07 sobre multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, para que en lo adelante se lea:



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 1.- Se establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, en lo adelante se eleven a dicho monto.

Párrafo I.- Se establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea igual o mayor a la tercera parte del salario mínimo del sector público pero menor a la totalidad del salario mínimo del sector público, en lo adelante se eleven al monto de un (1) salario mínimo del sector público.

Párrafo II.- Se establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea igual o mayor a un (1) salario mínimo del sector público pero menor a la totalidad de tres (3) salarios mínimos del sector público, en lo adelante se eleven al monto de tres (3) salarios mínimos del sector público.

ARTÍCULO 4.- Se modifica el artículo Tres (3) de la Ley 12-07 sobre multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, para que en lo adelante se lea:

Artículo 3.- Se crea un fondo especial para la aplicación y desarrollo del Nuevo Modelo Penitenciario, a cargo de la Procuraduría General de la República, para administrar todas las cobranzas obtenidas de las multas recaudadas por la indicada institución, a través de la aplicación de la presente Ley.

Párrafo I.- En todos los casos en que La Ley establezca como pena una multa cuya suma sea mayor a las establecidas en la presente ley, se impondrá como pena la multa de mayor cuantía o valor pecuniario.

ARTÍCULO 5.- La presente Ley modifica de manera expresa la Ley 12-07 sobre multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, la cual a su vez modifica el Código Penal vigente y cualquier otra legislación especial de naturaleza penal todos aquellos artículos que establezcan multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones que les sean contrarias a dicha Ley.

PROFESOR MANUEL ANTONIO PAULA
Senador de la República Dominicana
Provincia Bahoruco.